



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

CEM/JON/2018/007

PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN AL PERSONAL QUE FUNGIRÁN CON EL CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL CRYT FIJO E ITINERANTE, ASÍ COMO EL RESPONSABLE DE TRASLADO QUE APOYARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Municipal:	Consejo Electoral Municipal de Jonuta, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

A N T E C E D E N T E S

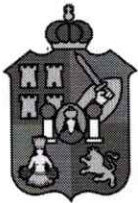
I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7494, Suplemento C.

III. Calendario Electoral. En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

V. Jornada Electoral. Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones y Regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.

VI. Integración de los consejos municipales. De conformidad con lo establecido por el artículo 133, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tendrá en cada una de las cabeceras municipales del Estado, un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.

VII. Designación de los consejeros municipales electorales del Instituto Electoral. Mediante los acuerdos CE/2018/010 y CE/2018/012, aprobados el doce y dieciséis de febrero de dos mil dieciocho respectivamente, el Consejo Estatal ratificó la designación de los vocales ejecutivos de las juntas electorales



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

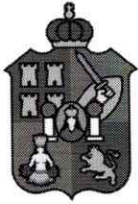
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

municipales, e igualmente designó a las y los consejeros que integran los consejos electorales municipales

VIII. Instalación de los consejos electorales municipales. En sesión efectuada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, los consejos electorales municipales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

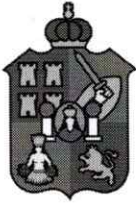
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.

5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

- 6. Consejos electorales municipales del Instituto Electoral.** Que de conformidad a los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y 22, numeral 1 incisos a), b), c), d), e) y f) del Reglamento, establece que los consejos municipales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos; así como vocales secretarios quien, junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, los consejeros electorales municipales, cubrieron los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal, para la designación de los consejeros electorales municipales, se tomaron en consideración como mínimo los criterios paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

- 7. Elección de presidencias municipales y regidurías por el principio de Mayoría Relativa.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado tiene como base de su división territorial, organización política administrativa, en municipios libres; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de regidores de Mayoría Relativa propietarios, incluido el Presidente Municipal, con su respectivo suplente; y en su oportunidad por dos regidores adicionales, electos por el principio de Representación Proporcional.

8. Facultad de los partidos políticos de postular candidatos. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que corresponde a los partidos políticos, nacionales y locales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos establecidos en el artículo 281 de la Ley en cita.

9. Del espacio destinado para el resguardo de la documentación electoral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166, numerales 1 y 2, del Reglamento, es deber de los consejos municipales determinar en el mes de febrero, o diez días después a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del citado Reglamento.

Refiere que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y su volumen.

10. Responsabilidad de la recepción de los paquetes electorales. Conforme al artículo 249, numerales 1, 3, 4 de la Ley Electoral, es responsabilidad de los presidentes de la mesas directivas de casilla hacer llegar a los consejos que correspondan los paquetes y expedientes de casilla; que los consejos electorales adoptarán previamente al día de la elección las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones de sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea; así como la implementación de un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria, incluyendo el establecimiento de centros de acopia, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral, del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidatos independientes que así deseen hacerlo.

11. Mecanismos de recolección de paquetes electorales. Que de conformidad con el artículo 327 del Reglamento, mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los consejos responsables del cómputo.

Asimismo, el artículo 328, numerales 1, 2 y 3, del ordenamiento en comento señala que es el INE, quien será el responsable del diseño y aprobación de los mecanismos de recolección que se emplearán en ambas elecciones por lo que, en caso de elecciones concurrentes, se llevarán a cabo dos operativos; uno para las elecciones federales y otro para las elecciones locales. Tratándose de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

elecciones locales y concurrentes, en ese sentido el gasto de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones en el Estado de Tabasco será a cargo del Instituto Electoral.

De acuerdo al artículo 329, del Reglamento, los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.

b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo excepcional cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

12. **Estudios de Factibilidad.** De conformidad con el artículo 330 numeral 2 del reglamento para la elaboración de los estudios de factibilidad del mecanismo para las elecciones locales, la junta local ejecutiva del Instituto y el OPL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

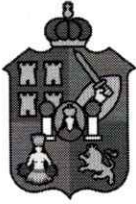
correspondiente celebrarán una reunión de trabajo con el objeto de dar a conocer los plazos señalados en la legislación local que corresponda, para la entrega de paquetes, así como para que el OPL aporte la información e insumos que considere necesarios que el Instituto podrá tomar en cuenta para la elaboración de dicho estudio.

13. Estudios de factibilidad de los CRyT fijos. Que además de los estudios de factibilidad señalada en los artículos 328 y 330 de este Reglamento, también deberá contener los siguientes datos:

- a) Localidad y municipio donde se instalará.
- b) Domicilio y naturaleza del local.
- c) Ventajas del lugar como punto de arribo y partida.
- d) Número y tipo de casillas que atenderá, así como tipo o tipos de elección.
- e) Tiempo y distancia de traslado a los órganos competentes del Organismo Público Local (OPL), que correspondan, a partir del domicilio del CRyT.
- f) Mapas de la ubicación de los CRyT en el territorio distrital, identificando las vías de comunicación a utilizar para trasladar los paquetes electorales a la sede de los órganos competentes del OPL correspondiente.
- g) Tipo, número y costo de los vehículos que se propondrán utilizar en el traslado de los paquetes electorales.
- h) Medios de comunicación necesarios para los responsables del CRyT.
- i) Equipamiento del CRyT.

14. Estudios de factibilidad de los CRyT Itinerantes. Señala que de conformidad con los artículos 328 y 330 de este Reglamento, además, deberá contener los siguientes datos

- a) Ámbito geográfico que atenderá.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

- b) Punto de partida del recorrido y destino final.
- c) Ventajas del lugar como punto de arribo y partida.
- d) Número y tipo de casillas que atenderá, así como tipo o tipos de elección.
- e) Tiempos y distancias aproximados de traslado al lugar de destino.
- f) Mapas de rutas de recorrido, identificando las vías de comunicación a utilizar.
- h) Tipo, número y costo de los vehículos que se propondrán utilizar en el traslado de los paquetes electorales.
- i) Medios de comunicación para los responsables del CRyT itinerante.
- j) Justificación de la necesidad de la propuesta de cada uno de los CRyT itinerantes, así como las medidas que se adoptarán para el acompañamiento de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes.

15. Consideraciones de los DAT. De conformidad con el Anexo 12 del Reglamento señala que para el caso de los DAT el estudio de factibilidad deberá contener, además, de lo señalado en los artículos 328 y 330 de este Reglamento, lo siguientes datos:

- a) Ámbito geográfico que atenderá.
- b) Punto de partida del recorrido y destino final.
- c) Número y tipo de casillas que atenderá, así como tipo o tipos de elección.
- d) Tiempos y distancias aproximados de traslado al lugar de destino.
- e) Mapas de rutas de recorrido, identificando las vías de comunicación a utilizar.
- f) Tipo, número y costo de los vehículos que se propondrán utilizar en el traslado de los funcionarios de mesa directiva de casilla.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

g) Medios de comunicación para los responsables del DAT.

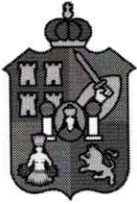
16. Funciones de los responsables de los CRyT. que de conformidad con lo establecido en el anexo 12 del reglamento de elecciones el responsable de la operación de los mencionados mecanismos de recolección deberá observar y realizar las diversas actividades siguientes:

5. Los funcionarios responsables de los Centros de Recepción y Traslado deberán levantar acta circunstanciada, en la que conste el inicio y conclusión del funcionamiento del Centro de Recepción y Traslado fijo, después recabarán la firma, en su caso, del personal auxiliar, así como de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes presentes en el acto, entregando copia de la misma a los representantes acreditados presentes.

6. Los funcionarios responsables de los Centros de Recepción y Traslado deberán llevar consigo una copia del Acuerdo del Consejo Distrital aprobado y una relación de los paquetes electorales programados, para asentar en ella la hora de recepción de cada paquete electoral y el estado en el que se recibe, misma que se adjunta como formato 1.

Por su parte, el funcionario de mesa directiva de casilla, en la solicitud que se incluye como formato 2, pedirá por escrito al responsable del Centro de Recepción y Traslado respectivo, haga llegar el paquete electoral a la sede del órgano competente.

17. Recepción de paquetes electorales no programados en los Centros de Recepción y Traslado fijo. De conformidad anexo 12 de Reglamento de elecciones señala que en los centros los Centros de Recepción y Traslado Fijo establece que podrán recibir paquetes electorales no programados, es



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

decir, se reciben paquetes de los presidentes de las mesas directivas de casilla que no fueron notificados que la casilla fue aprobada para integrarse a ese mecanismo de recolección. El responsable informará de manera inmediata al Consejo respectivo, para que éste adopte las medidas pertinentes, y asiente dicha situación en el acta circunstanciada respectiva. Para atender estos casos, el responsable deberá llevar consigo solicitudes en blanco del formato 2, para ser llenadas por el funcionario de mesa directiva de casilla y demás que a continuación se señala:

8. El funcionario responsable del Centro de Recepción y Traslado expedirá un acuse de recibo al funcionario de la mesa directiva de casilla, de conformidad con los requisitos mínimos del recibo de entrega del paquete electoral, de conformidad con el apartado de documentación electoral del Reglamento; para ello dispondrá del número suficiente de formatos para proporcionar el acuse correspondiente.

9. Los paquetes electorales se depositarán momentáneamente en el Centro de Recepción y Traslado fijo y, posteriormente, se colocarán en los vehículos que los transportarán al respectivo órgano competente.

En su caso, cuando el CRyT fijo entregue los paquetes electorales al órgano competente, se le proporcionará el Recibo de entrega de los paquetes electorales (formato 3).

10. Para el caso de los Centros de Recepción y Traslado fijos, podrán programarse varios traslados de los paquetes electorales, tomando en cuenta el número de paquetes a recibir, así como los tiempos de recorrido al respectivo órgano competente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación,
es nuestro
compromiso"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

Para el caso específico de los Centros de Recepción y Traslado Itinerante, se observará lo siguiente:

1. El vehículo propuesto deberá contar con los elementos de seguridad que garanticen el resguardo e integridad en la permanencia temporal de los paquetes electorales.

2. Los funcionarios responsables de los Centros de Recepción y Traslado Itinerante deberán llevar consigo una copia del Acuerdo del Consejo Distrital aprobado y una relación de los paquetes electorales programados, para asentar en ella la hora de recepción de cada paquete electoral y el estado en el que se recibe, misma que se adjunta como formato 1

Por su parte, el funcionario de mesa directiva de casilla, en la solicitud que se incluye como formato 2, pedirá por escrito al responsable del Centro de Recepción y Traslado respectivo, haga llegar el paquete electoral a la sede del órgano competente.

18. Recepción de paquetes electorales no programados en los Centros de Recepción y Traslado Itinerante. De conformidad con lo estipula el Anexo 12 del Reglamento los Centros de Recepción y Traslado Itinerante podrán recibir paquetes electorales no programados. El responsable informará de manera inmediata al Consejo respectivamente, para que este adopte las medidas pertinentes, y asentará dicha situación en el acta circunstanciada respectiva. Para atender estos casos, el responsable deberá llevar consigo solicitudes en blanco del formato 2, para ser llenadas por el funcionario de mesa directiva de casilla y demás que a continuación se señala:

4. El funcionario responsable del Centro de Recepción y Traslado Itinerante expedirá un acuse de recibo al funcionario de la mesa directiva de casilla,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

haciendo constar el estado en que recibió el paquete electoral, de conformidad con los requisitos mínimos que deberá contener el diseño del recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital o municipal, señalados en el anexo 4.1 del Reglamento; para ello dispondrá del número suficiente de formatos para proporcionar el acuse correspondiente.

5. En su caso, cuando el CRyT itinerante entregue los paquetes electorales en el CRyT fijo o el órgano competente, se le proporcionará el Recibo de entrega de los paquetes electorales (formato 4).

6. Los funcionarios responsables de los Centros de Recepción y Traslado Itinerante deberán levantar acta circunstanciada en la que conste el inicio y conclusión del funcionamiento, después recabarán la firma, en su caso, del personal auxiliar, así como de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes presentes en el acto, entregando copia de la misma a los representantes acreditados presentes.

Para el caso específico del Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Funcionarios de las Mesa Directiva de las Casilla se deberán observar, además, las siguientes especificaciones:

1. Se integrará por un vehículo, que recorrerá sección(es), área(s) o zona(s) de responsabilidad, para trasladar a los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla designados para tal efecto.

2. La identificación de los vehículos que se utilicen para el Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, será de conformidad con lo señalado en el artículo 121 de este Reglamento, en los Convenios de Coordinación y Colaboración o Anexos Técnicos respectivos.

3. El responsable deberá llevar consigo la Relación de paquetes electorales de las casillas programadas para ser trasladados por el DAT.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación,
es nuestro
compromiso"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

4. En caso de que algún paquete no esté contemplado en la programación, pero el funcionario de la mesa directiva requiera de ese apoyo, será trasladado de igual manera, consignando esa situación en la relación de paquetes e informando de manera inmediata al Consejo Distrital del Instituto, para que este adopte las medidas pertinentes.
5. Al momento en que el funcionario de mesa directiva de casilla entregue el paquete electoral al CRyT fijo o al órgano competente, el responsable de la recepción le proporcionará el Recibo de entrega del paquete electoral.
6. El responsable del DAT deberá registrar los datos requeridos en el formato Relación de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla trasladados por el DAT (formato 5).
7. Con el fin de propiciar la participación de los funcionarios de mesas directivas de casilla designados, y en la medida de las posibilidades presupuestales, se procurará que el vehículo utilizado para el DAT apoye al funcionario de mesa directiva en el traslado a su domicilio. Se deberá informar al funcionario de mesa directiva de casilla, si el vehículo lo puede regresar a su domicilio.

19. Aprobación de los Centros de Recepción y Traslados (CRyT) Fijos e Itinerantes. Que, de fecha de 17 de mayo de dos mil dieciocho mediante sesión extraordinaria urgente del Consejo Electoral, mediante Acuerdo el cual se emite el Acuerdo CE/018/05, el Modelo Operativo de Recepción, por lo que en su numeral 3.3.1 inciso c) se establece los CRyT, que operarían el día de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinaria 2017-2018.

20. Personal que fungirá como responsable del mecanismo de recepción de paquetes electorales. De acuerdo al artículo 332 inciso e) del Reglamento señala que se deberá designar a los responsables y, en su caso, auxiliares de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

los mismos, de entre el personal administrativo, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, supervisores electorales, CAES, o algún otro funcionario adscrito a la junta o consejo correspondiente; de manera excepcional, de presentarse el supuesto referido en el artículo 330, numeral 5 de este Reglamento, la designación podrá recaer en el personal del OPL.

En esa tesitura, debido a la trascendencia de las actividades a realizar el día de Jornada Electoral, así mismo de la experiencia del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, con las atribuciones que confieren la normatividad electoral en la materia para su debido cumplimiento a los lineamientos, acuerdos, aplicable la figura de Acopiadores Electorales del CRyT es complementaria y adicional en términos del Anexo 14 incisos a) y b) de Reglamento.

21. Persona que fungirá como Responsable del CRyT ubicado en la Junta Electoral Municipal de Jonuta, Tabasco.

NOMBRE	CARGO
Alejandro Lamas Coutiño	Responsable del CRyT

En el mismo sentido deberán ser considerados un número suficiente como responsables de Traslado de paquetes para la operatividad del CRyT, acorde a las necesidades de las actividades que podrán ser de 1 a 3 , los cual deberán ser tomados del personal que previamente fueron aprobados mediante Acuerdo de CEM/JON/2018/003 de fecha quince de junio de dos mil dieciocho en sesión extraordinaria urgente en este Consejo Electoral Municipal de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

Jonuta, Tabasco específicamente dentro del personal cuya figura se les ha denominado como auxiliares de traslado o auxiliares generales, ahora bien de ser el caso de no contar con un número suficiente para tales efectos, podrán en sus caso ser complementados con los denominados CAEL, adscritos a su respectivo Consejo quienes con anterioridad ya fueron aprobados.

NOMBRE	CARGO
Marcos Hernández Soberano	Responsable de Traslado

23. Posibilidad de ajuste a los mecanismos de recolección y al personal responsable. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo del 335 del Reglamento establece que existe la posibilidad de ajustar al mecanismo o al personal responsable del operativo de recepción de los paquetes electorales hasta la última sesión antes que celebre el consejo competente del OPLE, antes de la Jornada Electoral.

Por lo que, en ese sentido, para el adecuado funcionamiento de las actividades relativas a los mecanismos de recepción de los paquetes electorales es necesario designar a las personas como Responsable de los CRyT, y responsables de Traslado de los mismos.

22. Atribuciones de los Vocales Ejecutivos. El artículo 136, numeral 1 fracción III de la Ley Electoral, establece como una de las atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas municipales, la de someter

23. Atribuciones del Consejo Municipal para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100; 101; 104; 140, numeral 1, fracciones I, VI de la Ley Electoral; el Consejo Municipal podrá dictar



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Municipal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 332 inciso e) del Reglamento Se aprueba a la persona que fungirá con el carácter de Responsable del CRyT, como apoyo en la implementación del Modelo Operativo de Recepción de paquetes electorales en los ya multicitados CRyT, para que se desempeñen las funciones encomendadas establecidas en el cuerpo del, presente Acuerdo, para el día de la Jornada Electoral a efectuarse el día 01 de Julio de 2018, en este Consejo Electoral Municipal de Jonuta, Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

NOMBRE	CARGO
Alejandro Lamas Coutiño	Responsable del CRyT

SEGUNDO. Se aprueba a la persona que fungirá con el carácter de responsable de traslado para la operatividad del CRyT, como apoyo en la implementación del Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales el día de la Jornada Electoral a efectuarse el día 01 de Julio de 2018, en este Consejo Electoral Municipal de Jonuta, Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

NOMBRE	CARGO
José Gilberto Gómez Deara	Consejero Electoral
Marcos Hernández Soberano	Responsable de Traslado



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación,
es nuestro
compromiso"*

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO

TERCERO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal.

CUARTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en la página de internet del Instituto Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 de La Ley Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día uno de julio del año dos mil dieciocho, por votación **unánime** de los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Jonuta, Tabasco, del Instituto Electoral: Ciudadano Jorge Peralta Trinidad; Ciudadana María Yasmín del Jesús Ortiz Chan; Ciudadana Cecilia del Carmen Cruz Díaz; Ciudadano Carlos Mario Hernández Casango; Ciudadano José Gilberto Gómez Deara.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE JONUTA,
TABASCO.**

LIC. JORGE PERALTA TRINIDAD

**SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL DE
JONUTA, TABASCO.**

LIC. RUTH BOJORGES GÜEREÑA

